



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 02 de septiembre de 2022

SECRETARÍA

Referencia. Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante. José Alberto Pedroza Montalvo
Demandado. Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00375-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de la parte demandante y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANAS DE PENSIONES - COLPENSIONES

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$450.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

**BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 02 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 352

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04df788813138d1fdc2ad27b9b868f75feb227b5eb4bd56810adac990a86101**

Documento generado en 02/09/2022 04:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 02 de septiembre de 2022

SECRETARÍA

Referencia. Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante. Jorge Arles Valdés Valencia
Demandado. Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00090-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia y segunda instancia. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE AMBAS INSTANCIAS.

- 1- A favor de la parte demandante y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANAS DE PENSIONES - COLPENSIONES

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$1.000.000,00
---	----------------

VALOR EN LETRAS: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 02 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 353

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740e26109e06acf895f43b8c0ffaa24bf63d5a90bff9b29dab7cf92a20edcc9a**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 02 de septiembre de 2022

SECRETARÍA

Referencia. Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante. Luz Elena Molina De López
Demandado. Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00148-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de la entidad demandada y a cargo de **LUZ ELENA MOLINA DE LÓPEZ.**, como parte vencida en el proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$300.000
---	-----------

VALOR EN LETRAS: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 02 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 354

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff8989d17f1180f3b520dca86506af9db5cd7b236ec1c7d2fb8ab0d221fe861**

Documento generado en 02/09/2022 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 02 de septiembre de 2022

S E C R E T A R Í A

Referencia. Proceso especial de fuero sindical
Demandante. Segundo Jeremías Sánchez Medina
José Humberto Hurtado Vargas
José Pedro Carreño
Demandado. Centro Aguas S.A. E.S.P.
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00019-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del proceso especial de fuero sindical de primera y segunda instancia. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de la parte demandante y a cargo de los demandantes **SEGUNDO JEREMÍAS SÁNCHEZ MEDINA, JOSÉ HUMBERTO HURTADO VARGAS y JOSÉ PEDRO CARREÑO.** Para cada uno de ellos

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$1.000.000,00 C/U
---	-----------------------

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- A favor de la parte demandante y a cargo de los demandantes **SEGUNDO JEREMÍAS SÁNCHEZ MEDINA, JOSÉ HUMBERTO HURTADO VARGAS y JOSÉ PEDRO CARREÑO.** Para cada uno de ellos.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$333.330,00 C/U
---	---------------------

VALOR EN LETRAS: NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

**BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 02 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 355

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso especial de fuero sindical, luego de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0874ec6a1c003437842b2791220fe16f3583c71ecaa12c5b7a5940e5a69f127e**

Documento generado en 02/09/2022 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 02 de septiembre de 2022

S E C R E T A R Í A

RERERENCIA. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE. HEBERT ALDANA VARGAS
DEMANDADO. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD. 76-834-31-05-001-2017-00344-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de la parte demandante y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANAS DE PENSIONES - COLPENSIONES

TOTAL: **\$7.000.000,00**

VALOR EN LETRAS: SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 02 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ac7809dd5e63aa0c22d94450d812dd2c4f334dc7c9e64326c632cc843192c0**

Documento generado en 02/09/2022 05:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 02 de septiembre de 2022

S E C R E T A R Í A

RERERENCIA. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE. QUINTILIANO PAREJA
DEMANDADO. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD. 76-834-31-05-001-2018-00109-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de la parte demandada y a cargo del demandante Sr. QUINTILIANO PAREJA. Como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$400.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 02 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 349

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3d6162c32bd98c4e39e2dca50d2e08bfb6692dc5f1bb22cc77365817fb0f09**

Documento generado en 02/09/2022 05:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 02 de septiembre de 2022

S E C R E T A R Í A

RERERENCIA. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE. FLOR ALICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD. 76-834-31-05-001-2017-00735-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de la parte demandante y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANAS DE PENSIONES - COLPENSIONES

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$4.500.000,00
---	----------------

VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

- 2- A favor de la parte demandante y cargo de la Sra. MARIA ENGRACIA SÁNCHEZ CASTRO, en calidad de litisconsorte necesario.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$333.330,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tuluá, Valle del Cauca, 02 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7e66fcb4cc872b3fe0de94c803ae89c4699b71b4ef39a479a43461371ccbe4**

Documento generado en 02/09/2022 05:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 02 de septiembre de 2022

SECRETARÍA

Rererencia. Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante. Rosa Aura Chamorro Guerrero
Oneida Llanos Hernández
Demandado. Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00211-00
Acumulado con 76-834-31-05-002-2019-00042-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de la entidad demandada y a cargo de **ROSA AURA CHAMORRO GUERRERO** y **ONEIDA LLANOS HERNÁNDEZ**. En partes iguales.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$500.000,00 C/U
---	---------------------

VALOR EN LETRAS: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 02 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 351

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b1e8434480e2c143e7bdf547d2a24d25bc2055f99d721edb6a250186cd1713**

Documento generado en 02/09/2022 05:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 24 de octubre de 2022

S E C R E T A R Í A

Referencia. Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Graciela Henao Ortiz
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –
PORVENIR S.A.
Rad. 76-834-31-05-002-2019-00203-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del proceso ordinario laboral de primera. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de la demandante **GRACIELA HENAO ORTIZ**, y a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

1. Por concepto de agencias y trabajos en derecho:	\$2.000.000,00 C/U
--	-----------------------

VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 24 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 463

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. OBEDEZCASE lo dispuesto en la Sentencia No. 076 del 13 de julio de 2022, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Buga (V).

SEGUNDO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba56873f157d8682405fa4aa63215ebdcc0248510a19c9bcc7934134f8a9c730**

Documento generado en 25/10/2022 06:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Mariluz Solís Moreno
Ddo. Super Servicios del Centro del Valle S.A.
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00248-00

AUTO SUST. No. 952

Tuluá, 25 de octubre de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de la sociedad **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: info@superservicios.com.co, por ser informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Finalmente, se reconocerá personería al **Dr. DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERÓN**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 98.344.642 de Puerres (N) y T.P. 171.274 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo al memorial poder visible en la P. 04 del archivo No. 04 del expediente electrónico.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la **Sra. MARILUZ SOLÍS MORENO**, a través de apoderado judicial, en contra de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: info@superservicios.com.co, por ser informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

TERCERO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

CUARTO. RECONOCER personería al **Dr. DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERÓN**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 98.344.642 de Puerres (N) y T.P. 171.274 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340f6892da0753574753ece75949a4b15e11fa16cd7d50bd9b5b7c0ba59b3288**

Documento generado en 25/10/2022 06:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Milena Ceballos Suarez
Ddo. Banco W S.A.
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00240-00

AUTO SUS No. 950

Tuluá, 25 de octubre de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, es preciso advertir que dentro de las medidas adoptadas para esta clase de procesos por la Ley 2213 de 2022, están las señaladas en su artículo 6°, en donde se dispone que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la misma presente el escrito de subsanación.

Adicionalmente, de no conocerse el canal digital de la demandada, se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. También refiere este mismo articulado, que en la demanda se indicará el canal digital donde deberán ser notificados los llamados a juicio; sin embargo, en este caso no se observa prueba del traslado de la demanda a la parte pasiva, tal como dispone la normatividad mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado atemperándose en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, inadmitirá la demanda y le concederá al interesado el término de (5) días hábiles para que subsane el yerro en el que incurrió, so pena de proceder con el rechazo de la misma.

Finalmente, se reconocerá personería al **Dr. GUSTAVO CASTRO LLANOS**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.352.033 de Tuluá y T.P. No. 42.729 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo al memorial poder visible desde la P. 3 a 4 del archivo No. 04 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por la **Sra. MILENA CEBALLOS SUAREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **BANCO W S.A.**, por las razones puestas de presente en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandante para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. VENCIDO el término a que se contrae el numeral 2 de este pronunciamiento, vuelva el proceso a despacho para lo pertinente.

CUARTO. RECONOCER personería al **Dr. GUSTAVO CASTRO LLANOS**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.352.033 de Tuluá y T.P. No. 42.729 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18d81c54c8528192ce28ba1da6e3017e08c6cc5df79390a136bdad7b1fef974**

Documento generado en 25/10/2022 05:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Edwin Alberto Cardona Salazar

Ddo. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00237-00

AUTO SUS No. 947

Tuluá, 25 de octubre de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, es preciso advertir que dentro de las medidas adoptadas para esta clase de procesos por la Ley 2213 de 2022, están las señaladas en su artículo 6°, en donde se dispone que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la misma presente el escrito de subsanación.

Adicionalmente, de no conocerse el canal digital de la demandada, se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. También refiere este mismo articulado, que en la demanda se indicará el canal digital donde deberán ser notificados los llamados a juicio; sin embargo, en este caso no se observa prueba del traslado de la demanda a la parte pasiva, tal como dispone la normatividad mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado atemperándose en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, inadmitirá la demanda y le concederá al interesado el término de (5) días hábiles para que subsane el yerro en el que incurrió, so pena de proceder con el rechazo de la misma.

Finalmente, se reconocerá personería al **Dr. MOISES AGUDELO AYALA**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.361.528 de Tuluá y T.P. No. 68.337 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible desde la P. 1 a 2 del archivo No. 03 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por el **Sr. EDWIN ALBERTO CARDONA SALAZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, por las razones puestas de presente en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandante para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. VENCIDO el término a que se contrae el numeral 2 de este pronunciamiento, vuelva el proceso a despacho para lo pertinente.

CUARTO. RECONOCER personería al **Dr. MOISES AGUDELO AYALA**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.361.528 de Tuluá y T.P. No. 68.337 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d607b34a710ae4b2ddd059c330e67e5acd151c08be8c24c771999e59400ddd**

Documento generado en 25/10/2022 06:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>